



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05047.0 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida desde que solicitó la baja a mediados de marzo de 2020. Solicita la baja efectiva y que se le abonen los importes de las cuatro últimas facturas en las que no le han prestado ningún servicio.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 19 de agosto de 2020, del que se da traslado a la parte reclamante, alegando que se ha procedido al abono de los cargos emitidos por la línea fija y fibra desde la factura del 22 de abril hasta el 22 de julio de 2020, anulando el importe pendiente de pago de 126,65 euros, quedando al corriente de pago.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 9 de septiembre de 2020, del que se da traslado a la empresa reclamada, alegando que a pesar de las alegaciones de la empresa sigue pudiendo acceder a su cuenta #####, donde siguen apareciendo los importes con las facturas, y ningún abono. En consecuencia, no da por cerrado el expediente hasta no recibir los correspondientes abonos.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones y afirma que el reclamante se encuentra inactivo y al corriente de pagos con la empresa. Adjunta factura rectificativa por importe de -126,65 €.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **estimar la pretensión de la parte reclamante** de manera que, tal y como manifiesta la empresa, debe anular las facturas emitidas desde el 22 de abril hasta el 22 de julio de 2020 que suman un importe total de 126,65 euros, quedando el reclamante al corriente de pago, y el servicio reclamado y la cuenta cliente quedan inactivas en el operador.

Comunidad de Madrid

TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.